

Opiniones institucionales de la Sunat: normas sobre establecimientos permanentes de obra y servicios

Lima, lunes 31 de enero de 2022

Alerta Tributaria

OPINIONES INSTITUCIONALES

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que se ha publicado la siguiente opinión de la Sunat:

INFORME N° 111-2022-SUNAT/7T0000

La opinión de la Sunat está referida a los establecimientos permanentes en el país de sujetos no domiciliados por obras, proyectos de construcción o montaje o por prestación de servicios referidos en los numerales 2 y 3 del artículo 14-B de la Ley del Impuesto a la Renta ("LIR"); teniendo en cuenta que con el país de residencia de los sujetos no domiciliados el Perú no ha suscrito un convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.

1. Bajo la premisa planteada, solo calificarán como establecimiento permanente aquellos que se configuren como tal a partir del 1 de enero de 2019. Para efectos del cómputo del plazo en el caso de aquellos que venían siendo ejecutados en el Perú desde antes del 1 de enero de 2019, se debe considerar el plazo transcurrido previo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1424.

2. En caso el establecimiento permanente reembolse a la empresa no domiciliada que es su matriz, el importe de los costos o gastos incurridos en el país, asumidos por esta última y que corresponden al establecimiento permanente, dicho desembolso:

a. No se encuentra sujeto a la retención del impuesto a la renta.

b. No se encuentra sujeto al pago del IGV por concepto de utilización de servicios en el país.

3. En el supuesto anterior, no corresponde que la empresa no domiciliada emita un comprobante de pago al establecimiento permanente por el reembolso que este le efectúa para efectos de la deducción del importe correspondiente a los costos o gastos, sin perjuicio de la obligación de sustentar tal deducción de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

4. Estará gravada con el IR la ganancia por las transferencias de bienes muebles tangibles e intangibles realizadas por la matriz de los establecimientos permanentes, siempre que: (i) constituyan para estos bienes de capital; (ii) sean utilizados para realizar sus actividades económicas en el país, (iii) dichos bienes muebles tangibles estén situados físicamente en el país y los intangibles se utilicen económicamente en el país.

Asimismo, dicha transferencia estará gravada con el IGV siempre que los bienes muebles tangibles estén ubicados en el territorio nacional. Los bienes muebles intangibles no se encuentran gravados con el IGV.

5. Para efectos de deducir como gasto las retribuciones pagadas al personal dependiente de los establecimientos permanentes descritos en la premisa, no es requisito anotarlos en la Planilla Electrónica. No obstante, dichos gastos deberán ser sustentados mediante medios probatorios que resulten fehacientes y suficientes para la Sunat.

6. Los establecimientos permanentes en el país de sujetos no domiciliados están obligados a presentar

ante la Sunat el PDT PLAME Formulario Virtual N° 0601 siempre que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2011-SUNAT.

Publicado en la página web de la Sunat el 31 de enero de 2022

Puede acceder al texto completo del informe en el siguiente enlace:

[INFORME N° 111-2022-SUNAT/7T000](#)

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.